



SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Dirección de Servicios Técnicos

Expediente SSP/DST/P-412-A/2024

PERMISO ESPECIAL PARA TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 26-veintiseis del mes de septiembre del año 2024 -----
VISTO.- El expediente administrativo formado con motivo del escrito de Solicitud, recibido en fecha 26-veintiseis días del mes de agosto y 11-once del mes de septiembre del año 2024, presentado por la persona moral denominada como UMALTO, S.A. DE C.V., a fin de que sea emitido un "Permiso Especial para Trabajos en la Vía Pública" con el siguiente objeto:

Permiso para realizar trabajos en la vía pública consistentes en la rehabilitación y mejoramiento de pavimento en la calle Álamo, así como en las calles Pirul y Álamo, en el Fraccionamiento Rústico Campestre Cerro del Pinito, en un área de 1,134-mil ciento treinta y cuatro metros lineales y su correspondiente ancho.

CONSIDERANDO

1.-Que corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey recibir, tramitar y resolver, previa opinión emitida por la Secretaría de Infraestructura Sostenible, sobre el otorgamiento de permisos para trabajos en las vías públicas, en términos de lo dispuesto en los artículos 87 fracción XXIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, así como a la Dirección de Servicios Técnicos de conformidad con el artículo 87 fracción IV, V y VI de dicho Reglamento, artículos 4 fracción III y VI, 6 fracción I, II y VI, 134, 134 Bis y Bis I y demás aplicables que el Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey le concede, artículos 38 del Reglamento para el Diseño Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey, así como el artículo 11 fracciones XI y XX de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

2.-Por lo que previa opinión emitida por la Secretaría de Infraestructura Sostenible, mediante oficio SIS-1053/2024 recibido en fecha 20-veinte del mes de septiembre del año 2024, y de conformidad con el artículo 87 fracción IV, V y VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, 134, 134 Bis y 134 Bis I fracción II del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; se procede a llevar a cabo la revisión detallada de los requisitos presentados, así como la realización de una inspección física en la ubicación señalada para revisar la Factibilidad de los trabajos en la vía pública conforme al plano y/o memoria descriptiva del proyecto en el que se contiene la obra a ejecutar. Al efecto una vez integrado el expediente en cuestión, se autoriza que los trabajos motivo de la solicitud sean realizados con fecha de inicio el día 01-uno del mes de octubre del año 2024 y tendrán como fecha de terminación el día 28-veintiocho del mes de febrero del año 2025. Los trabajos se deberán realizar en horario Diurno evitando al máximo las molestias que se pudieran causar por incomodidades a los vecinos, así como tráfico vehicular, o en su caso, en el horario que al efecto le señale la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía o autoridad vial competente.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 87 fracción IV, V y VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, 134, 134 Bis y 134 Bis I fracción II del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; se procede a llevar a cabo la revisión detallada de los requisitos presentados, así como la realización de inspecciones físicas en las ubicaciones señalada para revisar la Factibilidad de los trabajos en la vía pública conforme al plano y/o memoria descriptiva del proyecto en el que se contiene la obra a ejecutar.

3.-Que, en cumplimiento con los requisitos establecidos para el otorgamiento del permiso solicitado, deberá contarse con Fianza o Depósito en Garantía por un periodo de un año, a fin de garantizar que una vez concluidos los trabajos, el Municipio de Monterrey reciba la vía pública en las condiciones en que se encontraba antes del inicio de la obra y se garantice la buena calidad de los pavimentos por un término de tres años.

4.- Que, a fin de cumplir con los lineamientos establecidos por las diversas leyes, reglamentos y regulaciones aplicables en materia de desarrollo urbano y de vialidad, el solicitante deberá acudir ante las instancias correspondientes a efecto de gestionar los trámites y permisos necesarios para la realización de la presente obra. Así mismo, es facultad de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía lo relativo al cierre de carriles, por lo que si fuere necesario deberá gestionarse ante esa instancia el permiso correspondiente.

5.- Si en el desarrollo del proyecto aquí autorizado, se presenta alguna inconformidad por parte de los vecinos que se sintieran afectados en su propiedad o en sus propios derechos, la persona moral UMALTO, S.A. DE C.V., deberá hacer las gestiones necesarias a fin de garantizar la aceptación del Proyecto y de ser posible evitar todo tipo de inconformidades. De ser necesario, deberá convocar a juntas de vecinos recabando evidencias de las gestiones que realice para ser utilizadas como prueba de su actuar si es requerido.

Por lo que, expuesto y considerado todo lo anterior, lo conducente es acordar y se ACUERDA lo siguiente:

ACUERDA

PRIMERO. - En los términos anteriores, tomando en cuenta la documentación aportada por UMALTO, S.A. DE C.V., quien a su vez realiza el pago de derechos, lo cual se acredita mediante el recibo emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey, de folio 3410000071156, de fecha 25 de septiembre del 2024; así como las opiniones emitidas por parte de las autoridades Municipales del Municipio de Monterrey indicadas en el considerando 2° de este instrumento; y de conformidad con los artículos 6 fracción I y 134 del Reglamento de Construcciones que nos rige, esta autoridad tiene a bien EMITIR el permiso especial para trabajos en la vía pública para regularizar los trabajos en la vía pública consistentes en: la rehabilitación y mejoramiento de pavimento en la calle Álamo, así como en las calles Pirul y Álamo, en el Fraccionamiento Rústico-Campestre Cerro del Pinito, en un área de 1,134-mil-ciento treinta y cuatro metros lineales y su correspondiente ancho.

SEGUNDO. - Los trabajos deberán realizarse en el término establecido en el Considerando número 2 de este instrumento de acuerdo a lo solicitado por el interesado, por lo cual los mismos no deberán de dar inicio con anterioridad a dicha fecha. En caso de que se desee ampliar la fecha de terminación de los trabajos, el solicitante podrá solicitar con anticipación una prórroga antes de su vencimiento y realizar el pago de derechos y cumplimiento de los requisitos solicitados. Si una vez que haya vencido el permiso otorgado mediante el presente Acuerdo se continúan los trabajos sin haber realizado el trámite de renovación correspondiente, esta Autoridad podrá sancionar conforme a lo dispuesto en el art. 383, Fracción III, Inciso ñ) de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; con multa que puede ir de los 2000-dos mil hasta 10,000-diez mil unidades de medición y actualización.

El solicitante, permisionario y la persona que realice los trabajos amparados en el presente permiso será responsable de los daños que ocasione a los inmuebles, muebles, infraestructura y/o personas por la ejecución de los trabajos, así como del cumplimiento de lo previsto en este permiso y de la calidad de los trabajos realizados.

El todo momento, se deberá de realizar una limpieza del área y el retiro del escombro que resulte, con el fin de mantener en buenas condiciones la vía pública y evitar el malestar de las personas que transiten por el área, de lo contrario, será sujeto a las infracciones previstas en el Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey y Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey y demás aplicables, así como para evitar las obstrucciones indebidas a la vía pública y no se prevean en el presente permiso.

TERCERO. - En el caso de los trabajos que requieran relleno, compactación y pavimentación de vía pública, deberán hacerse conforme a las especificaciones de obra pública señaladas en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. Al respecto, en caso de que aplique, deberán seguirse los criterios establecidos por la Secretaría de Servicios Públicos para la reparación de estructura y superficie de rodamiento de las banquetas, calles y avenidas de la ciudad de Monterrey que hayan sido afectadas directamente y consistente en:

- I. Instalar señalamientos suficientes de acuerdo a lo recomendado por la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, así como la Dirección General de Movilidad y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, en el área de trabajo para su resguardo.
- II. La estructura existente del pavimento será cortada y disgregada en la longitud, ancho y profundidad indicada en el proyecto o aprobado por la Secretaría, dejando caras completamente verticales alrededor de todo el perímetro del recorte y evitando pérdidas o alteración del material más allá de los límites establecidos. El material cortado y disgregado será removido, cargado y transportado cuidando no dañar o alterar la estructura del pavimento adyacente al recorte. El fondo y paredes resultantes del recorte presentarán superficies libres de materiales sueltos o flojos.
- III. La profundidad de excavación de la zanja deberá garantizar que las instalaciones se desplanten bajo el nivel de la capa subrasante o según lo indicado y autorizado en el proyecto.
- IV. Al realizar la excavación y llegar a la profundidad de desplante se deberá garantizar que la calidad del material sea la adecuada. En caso de que se encuentre exceso de humedad, material expansivo o cualquier otra condición que

- ponga en riesgo la correcta instalación y seguridad en su vida útil de servicio, se deberá realizar un tratamiento en el nivel de desplante, según sea la condición encontrada, para garantizar una superficie adecuada.
- V. En zanjas con ancho menor a 40.0 centímetros y/o donde sea complicado el acceso y operación adecuada del equipo de compactación, se deberá rellenar la zanja con material de concreto fluido Calidad Base hasta el nivel de desplante de la carpeta asfáltica.
 - VI. En zanjas con ancho mayor o igual a 40.0 centímetros, se deberá rellenar la zanja con material de Sub-base Hidráulica, Base Hidráulica y Carpeta Asfáltica, con los espesores recomendados en el Capítulo Segundo, Art. 20 *Catálogo de secciones de pavimentos*, según el nivel de vialidad indicado en el Art. 16 *Categoría de Tráfico Pesado*; que cumplan con la calidad de materiales indicada en el Capítulo Cuarto *Calidad de materiales y control de calidad de capas de pavimentos en áreas rurales y urbanas*; con respecto a la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (LCRPENL).
 - VII. Posteriormente al relleno y compactación de la capa de Base Hidráulica, se deberá aplicar emulsión asfáltica de rompimiento lento como Riego de Impregnación a razón de 1.5 litros por metro cuadrado. Una vez transcurrido el tiempo de penetración recomendado, previamente a la colocación y compactación de la capa de Carpeta Asfáltica, se deberá aplicar emulsión asfáltica de rompimiento rápido como Riego de Liga a razón de 0.6 litros por metro cuadrado.
 - VIII. Cuando la capa de rodadura sea del tipo de material de concreto hidráulico, se deberá considerar reponer el mismo con el módulo de ruptura (MR) según el nivel de vialidad donde se realicen los trabajos, pudiendo ser de 42, 45 o 48 kilogramos por centímetro cuadrado, o según lo indicado y aprobado en el proyecto. A lo largo de la zanja se deberá realizar cortes transversales con el fin de modular la losa de concreto y evitar el agrietamiento por temperatura, con disco de corte y aplicación de selló sobre las juntas.
 - IX. Los materiales producto del corte de pavimentos, se cargarán y transportarán al sitio o banco de desperdicio a un tiradero autorizado. El transporte y disposición de los materiales se sujetarán, en lo que corresponda, a las leyes y reglamentos de protección ecológica vigentes.
 - X. Si no se cumple con estas especificaciones según apliquen al caso actual y al dictamen y/o diseño para la restitución de terracerías y pavimentos, esta dependencia no estará en condiciones de realizar el acta de entrega recepción y se le solicitará de inmediato que se corrijan los trabajos.

CUARTO. - Para la rehabilitación del pavimento también se deberá de atender y apegarse a las especificaciones expuestas por la Secretaría Infraestructura Sostenible del Municipio de Monterrey, de ser aplicables al caso en concreto, por lo que se le requiere lo siguiente:

- El material producto de la excavación deberá de tener al menos una compactación al 95% de su P.V.S.M en los espacios donde se realice la apertura del pavimento (en caso de que aplique).
- Se deberá de reponer la estructura del pavimento con al menos las características físicas existentes antes de la intervención preferentemente con base hidráulica de caliza triturada mejorada con cemento CPO al 3% DE SU M.V.S.M. y compactada al 95% de su P.V.S.M. con humedad óptica.
- La carpeta asfáltica deberá de ser de al menos 4cm de espesor compacto, compactada al 95 % de su M.V.S.M tamaño nominal de granulometría de ½ concreto asfáltico elaborado en planta en caliente y cemento asfáltico modificado PG 76-22; incluye: riesgo de impregnación a razón de 1.5lts/m² y riesgo de liga con producto asfáltico emulsificador a razón de 0.6lts/m².

Debiendo los trabajos realizados de contar con una garantía mínima de un año.

Además de lo antes expuesto, y para el caso de que los trabajos se encuentren en las condiciones que establece el artículo 143 del Reglamento para las Construcciones de la Ciudad de Monterrey, el cual refiere: *que cuando las empresas prestadoras de servicios de agua y drenaje, gas natural, electricidad, telefonía o similares realicen siete o más acometidas, ya sean largas o cortas, en una sola cuadra, la constructora responsable recarpeteará todo lo ancho y largo de la misma cuando la carpeta asfáltica no tenga una antigüedad mayor de 5 años; en caso contrario se autorizarán las acometidas que sean requeridas. Cuando las empresas prestadoras de servicios y compañías constructoras realicen trabajos de rotura de pavimento en calles con una antigüedad menor de cinco años, las empresas deberán recarpetear el ancho de un carril de 3.50 metros por todo lo largo de la zanja siguiendo las especificaciones técnicas de recarpeteo...*; El solicitante deberá de apegarse y cumplir lo expuesto en esta descripción.

Ahora bien, en fecha 25 de septiembre del 2024, esta Unidad Administrativa recibió estudio del pavimento del área a rehabilitar, elaborado por el Ing. José Israel Valle Sosa, Profesional Responsable Certificado en Pavimentos en el estado de Nuevo León con número 147, certificado conforme la normatividad aplicable

Por lo cual, el solicitante, permisionario y el ejecutante de la obra, durante la realización de la obra deberán de realizar lo siguiente:

1. Contar con un laboratorio de control de calidad certificado en pavimentos en el Estado de Nuevo León, que garantice la terminación de las etapas constructivas con el estricto apego a las especificaciones del proyecto, en el estudio referido con anterioridad, así como con la normatividad aplicable;
2. Deberá de seguir las Conclusiones y Recomendaciones realizadas en el estudio de cuenta;
3. Revisar las obras ya realizadas, y que fueren regularizadas mediante el permiso SSP/DST/P-412/2024;
4. Contar con la supervisión constante de las obras de personal certificado, conforme a la ley aplicable; y
5. Deberá de apegarse al estudio de referencia, así como a la normatividad aplicable, y cualquier cambio en las consideraciones materiales encontradas en sitio, materiales a emplear, así como, procedimientos constructivos y/o programa de ejecución no descritos en el estudio recibido en fecha 25 de septiembre del presente año, deberá de justificarse en un informe independiente a dicho documento.

QUINTO.- Una vez terminada la obra en su totalidad, el permisionario deberá informar por escrito dentro del término de 10-diez días hábiles siguientes a la terminación total de la obra a esta Dirección de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos, el informe del control de calidad de los materiales utilizados y procedimiento constructivos realizados, avalado por un laboratorio certificado y un profesional responsable certificado en pavimentos, así como la fecha en que se concluyeron los trabajos, a fin de llevar a cabo la tarea de supervisión y verificación, si no se presentan observaciones, ésta emitirá una Acta de Entrega-Recepción. Si como resultado de la visita de supervisión y verificación se detecta que los trabajos incumplen con las opiniones expuestas por las autoridades competentes del municipio, con las leyes de la materia, con la calidad requerida y/o presentan defectos, la autoridad informará de inmediato al solicitante a fin de que en un lapso no mayor de 24 horas para que realice los trabajos de reparación correspondientes de acuerdo a lo dispuesto por el art. 143 fracciones IV y V del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey. Reservándose la expedición del acta mencionada hasta en tanto no se tenga por recibido de conformidad los trabajos observados. No se hará devolución de la garantía o cancelación de la fianza según sea el caso, hasta en tanto no se cumpla con lo previsto en este punto. En caso de incumplimiento se hará acreedor a las sanciones previstas en las leyes y reglamentos aplicables.

SEXTO. - Si en el desarrollo de los trabajos se requiere hacer alguna modificación al trazo o dimensiones que sean distintas a lo solicitado y autorizado originalmente, deberá contarse con la autorización de esta Dirección de Servicios Técnicos, previa opinión emitida por parte de Secretarías de Desarrollo Urbano Sostenible e Infraestructura Sostenible según sea el caso, para lo cual deberá presentarse con anticipación y por escrito el detalle de trabajos a realizar. En caso contrario, esta Autoridad en todo momento podrá revocar el permiso de conformidad con lo dispuesto por los arts. 385 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

Igualmente, si en la vía pública existieran instalaciones pluviales, postes e infraestructura pública en el lugar de los trabajos a realizar, y fuera necesario cambiarlos o removerlos, se requerirá autorización expresa por parte de esta dependencia, la cual deberá de ser solicitada por escrito, lo anterior de conformidad con lo establecido en los numerales 134 y 148 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

En trabajos en aceras, en todo momento deberá de dejarse un ancho mínimo de espacio libre para el paso peatonal de 1.50 metros, de no ser posible, deberá de crear un espacio libre seguro para el paso peatonal de 1.50 metros sobre la calle o vialidad debiendo de señalizar y acondicionar el paso peatonal, para ocupaciones y/o trabajos en calle o vialidad, deberá de obtener la autorización que al efecto le emita la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey o la autoridad competente para tal efecto.

SÉPTIMO.- En caso de daños a infraestructura pública será obligación reparar tales daños en un término que no afecte la funcionalidad de dicha infraestructura, a Secretaría de Servicios Públicos se reserva el derecho de actuar en los casos en que sea evidente la afectación a terceros y/o se ponga en riesgo la seguridad de los ciudadanos, por lo cual esta autoridad cuenta con las facultades establecidas en el artículo 367 y 368 fracciones I, III, IV, V, VII y X, 369, 370, 371 y 372 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, pudiendo actuar de manera inmediata y solicitándole al interesado la interrupción de los trabajos o incluso en los términos de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento para las Construcciones de Municipio de Monterrey, Nuevo León, proceder a su suspensión temporal o definitiva si lo considera, así como fincar las responsabilidades que resulten.

OCTAVO. - El desarrollo del presente proyecto no forma parte de las obras ejecutadas con recursos y personal del Municipio de Monterrey, por lo que la Secretaría de Servicios Públicos únicamente expide su autorización en uso de las facultades orgánicas que le asisten, sin que esto implique responsabilidad por los trabajos, así como consenso con los vecinos, toda vez que tales compromisos serán parte de las obligaciones del solicitante.



